



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 612-2014-MDS

Socabaya, 15 de Diciembre del 2014

VISTOS: El informe N° 037-2014-MDS-CEPD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene competencia en los procesos incoados a los servidores investigados. Esta Comisión también conocerá los procesos que se instauran a los ex servidores que hayan desempeñado cargos en la Entidad.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 447-2014-MDS de fecha 16 de octubre del 2014, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora: María Luz Palomino Kala; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; inciso i) Las demás que señale la Ley asimismo, al haber incumplido la Directiva N° 002-2012-MDS/A-GM sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución, Trámite y Fiscalización posterior de documentos en la Municipalidad Distrital de Socabaya.

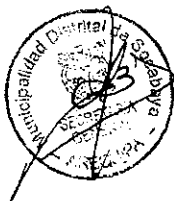
DE LOS DESCARGOS

Que, la servidora cuestionada invoca al principio de Proporcionalidad de Sanción, teniendo en cuenta además que el documento materia del proceso disciplinario, no se trata de un documento Institucional en el cual pueda menoscabar los derechos e intereses de la Entidad Edil por cuanto se trata de un documento Particular remitido por la Sra. Yeni Lourdes Abarca Ojeda aun cuando se trate de la actual regidora de la MDS, donde se evidencia un contenido de índole particular mas no institucional, más aun en toda la investigación preliminar efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios no acreditan la PRESENCIA DE DOLO por parte de su persona para cometer dicha infracción. Así como una posible estimación de daño patrimonial, por cuanto no existe motivación alguna para intentar estimar pecuniariamente por tanto el artículo 129 del Decreto Supremo 005-PCM Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa no ha sido vulnerado siendo que la seguridad y patrimonio del estado no ha sido vulnerado a causa de la falta administrativa materia de pronunciamiento.

Que, de la infracción cometida por la servidora cuestionada se ratificó en el sentido que corresponde esta acción, A UN DESCUIDO INVOLUNTARIO LO CUAL CONLLEVO A UN ERROR MATERIAL y que a consecuencia de ello se desencadenó una serie de anomalías administrativas al compararse con los registros debidamente inscritos el día 07 de julio del 2014 tanto en el registro de Libro de Ingreso de documentos así como en el Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Socabaya. Que para los efectos de una propuesta de sanción administrativa se debe de tener en cuenta la reincidencia de la falta, las llamadas de atención verbales o escritas y la renuencia de acatar las disposiciones y reglamento interno de la Institución (RIT) por lo que ninguna de las premisas descritas tiene antecedente la recurrente, por lo que invoco a la transparencia, competencia y probidad de mi trabajo, lo cual se deberá tener en cuenta al momento de resolver.

DEL ANÁLISIS

Que, la servidora cuestionada ha incurrido en omisión de funciones, al incumplir con los procedimientos establecidos en la Directiva N° 002-2012-MDS/A-GM Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución, Trámite y Fiscalización posterior de documentación en la Municipalidad Distrital de Socabaya, el incumplimiento de la obligación genera responsabilidad administrativa. En cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que la servidora cuestionada, ha incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" inciso i) Las demás que señale la Ley. Por lo que en el caso sub examine, al realizar la labor de tipificación, a través de una subsunción de adecuar los hechos (lo fáctico) al derecho (supuesto de norma o disposición) se trataría de una falta administrativa; por lo que



este colegiado al evidenciar la veracidad de los cargos imputados deberá pronunciarse declarando que es procedente la Imposición de medida disciplinaria, por cuanto al realizar la ponderación de los hechos y su correlato respecto a la presunta falta cometida, estas no ameritan gravedad que genere una sanción de cese temporal o destitución a aplicarse posteriormente.

Que, en este contexto de acuerdo a lo establecido por el artículo 150° del D.S. N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que son deberes de los servidores públicos: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; concordante con el artículo 127° de su reglamento.

Que, el artículo 21°, del citado cuerpo legal señala que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento; concordante con el artículo 126° de su reglamento.

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276, señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que, el artículo 28° del mismo texto legal, señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; tipificándose de esta manera las faltas administrativas cometidas por dichos responsables.

Que, conforme lo establece el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, estando al artículo 151° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta. Que, estando al artículo 154° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera y; c) La situación jerárquica del autor o autores. Que, estando al artículo 155° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la ley ha prescrito las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta días y hasta por doce meses y; d) Destitución. Las sanciones se aplican sin necesariamente atender el orden correlativo señalado.

Por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida disciplinaria de **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO DE CINCO (05) DIAS** a la servidora **María Luz Palomino Kala**; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; inciso i) Las demás que señale la Ley y haber incumplido la Directiva N° 002-2012-MDS/A-GM Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución, Trámite y Fiscalización posterior de documentos en la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se cumpla con notificar a la involucrada, Unidad de Recursos Humanos, y/o áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bermúdez
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Walber Mendoza Apuricio
Alcalde